REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00070-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YOLANDA ESTER BERNATE BEJARANO.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A Y PORVENIR S.A

Valledupar, 28 de febrero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00070-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YOLANDA ESTER BERNATE BEJARANO.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A Y PORVENIR S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00070-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YOLANDA ESTER BERNATE BEJARANO.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A Y PORVENIR S.A

Valledupar, 28 de febrero de 2022

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por YOLANDA ESTER BERNATE BEJARANO.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

El artículo 25A regula el tema referente a la acumulación de pretensiones, e indica como requisito para ello que, el juez sea competente para tramitarlas a todas.

En el presente caso, la parte demandante acumuló pretensiones en contra de dos demandados, sin embargo, en el presente caso, este despacho no es competente para conocer las dirigidas en contra de Porvenir, toda vez que, dicha entidad de seguridad social no está domiciliada en Valledupar, o en algún municipio que pertenezca a este circuito, y a las luces del artículo 11 del C.P.T. y la SS, tampoco se demostró haber agotado la reclamación administrativa con relación a ésta, en la ciudad de Valledupar.

Bajo ese contexto, existe en el presente caso una indebida acumulación de pretensiones, y por tanto se devolverá la demanda para que se subsane ese yerro, allegando copia de la reclamación efectuada ante Porvenir en este circuito, o adecuando las pretensiones de modo que este despacho sea competente para conocer de todas.

En consecuencia, no es posible admitir la demanda, y se devolverá para que, en el término de 5 días se subsane el yerro puesto de presente.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00070-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: YOLANDA ESTER BERNATE BEJARANO.
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A Y PORVENIR S.A

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada YOLANDA ESTER BERNATE BEJARANO.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al Doctor JAIR ENRRIQUE BELTRAN PACHECO abogado titulado con C.C. N°. 1.098.689.752 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P N.º 232.976 del C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

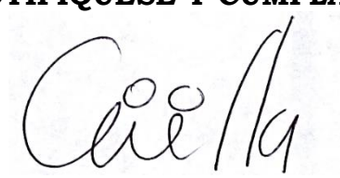

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524cc9f5fd162d6c5633de581c0215320859d43e49b44a96f19bf6050915d55d**
Documento generado en 20/04/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica